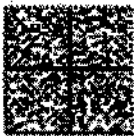


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 17 de diciembre de 2024

NN 01090 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1100392**, respecto del predio "LT ALTAGRACIA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.270-48370 ubicado en la Vereda Maracaibo, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024**, *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"* por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420601023201 del 30 de octubre de 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00281 de 25 de junio 2024, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander, para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024**, *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"* por en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en siete (7) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las 8:00 a.m. de 17 de diciembre 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 17, 18, 19, 20 y 23 de diciembre de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN Siendo las **5:00 p.m.** del 23 de diciembre de 2024, se desfija el presente aviso.


MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: María Camila Neira Londoño- Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander. *EN.*

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024

ID 1100392

"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00256 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del RUPTA por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el RUPTA, indicando que el Gobierno

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA"*.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del RUPTA tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el RUPTA y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el RUPTA procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el RUPTA es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del RUPTA, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del RUPTA, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el RUPTA por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del RUPTA.

Que mediante Resolución No. 00256 del 01 de abril de 2024, El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva, a la funcionaria JAQUELINE CAMPOS RINCON, sin separarse de las funciones propias de su cargo, quien actualmente se desempeña en el empleo denominado Secretario General, Código 0037, Grado 24, de la planta de personal de la UAEGRTD.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander y Arauca decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del RUPTA frente al caso *sub examine*.

2. ANTECEDENTES

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta**

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

Que, el día 24 de abril de 2023¹, presenta solicitud de cancelación de medida de protección colectiva, ante la personería municipal de Hacarí, con radicado de entrada No. DTNC1- 202310667, de fecha 26 de abril de 2023², formalizado ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -Dirección Territorial Norte de Santander, el día 12 de mayo de 2023³, la señora _____ identificada con cedula de ciudadanía _____ respecto del predio denominado "LT ALTAGRACIA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.270-48370, ubicado en la Vereda Maracaibo, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander, solicitud a la cual se le asignó el ID 1100392.⁴

Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

- 2.1 Copia del documento de identidad No. _____ perteneciente a la señora _____
- 2.2 Formulario de solicitud de inicio de trámite de inscripción o cancelación de la medida de protección RUPTA presentada por la Personería Municipal de Hacarí Norte de Santander, de fecha 24 de abril de 2023.⁵
- 2.3 Copia del certificado de libertad y tradición oficina de instrumentos públicos de Ocaña con fecha de 19 de abril de 2023 con FMI No.270-48370.⁷
- 2.4 Copia simple de la Escritura Publica No. 1041 con fecha de 09 de marzo de 2004 se protocoliza adjudicación en sucesión, en la notaría primera de Ocaña. ⁸
- 2.5 Copia simple de ampliación de declaración rendida bajo la gravedad de juramento por parte de la señora _____ identificado con cedula de ciudadanía _____, el día 20 de abril de 2023⁹, ante la personería municipal de Hacarí, donde manifiesta los motivos y voluntad libre de vicios por los cuales solicita la cancelación de la medida de protección del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.270-48370.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

CONSULTAS REALIZADAS.

¹ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF
² ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF
³ ID DE DOCUMENTO 5395393 CARGADO EN EL SRTDAF
⁴ ID DE DOCUMENTO 5395393 CARGADO EN EL SRTDAF
⁵ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF
⁶ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF
⁷ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF
⁸ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF
⁹ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

- 3.1** En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 12 de mayo de 2023¹⁰, emitió acta de localización predial sobre el predio denominado **"LT ALTAGRACIA"** ubicado en la Vereda Maracaibo, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 270-48370** cedula predial No.54-344-00-01-0003-0275-000; área 6 HA, el cual NO se encuentra solicitado en restitución.
- 3.2** Consulta el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 21 de octubre de 2023¹¹, y actualizada el día 10 de mayo de 2024¹², sobre el **FMI No. 270-48370**. Folio que cuenta con 05 anotaciones, la medida de protección se encuentra inscrita, en las anotaciones **No. 002 y 003**, estado ACTIVO.
- 3.3** Consulta el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 22 de noviembre de 2023¹³, y actualizada el día 10 de mayo de 2024¹⁴, sobre el **FMI No. 270-7985 (folio de mayor extensión)**. Folio que cuenta con 05 anotaciones, estado CERRADO.
- 3.4** Consulta en la plataforma VIVANTO el día 23 de octubre de 2023¹⁵, y actualizada el día 10 de mayo de 2024¹⁶, con el fin de conocer el estado del solicitante de la señora _____, identificada con cedula de ciudadanía _____, en el Registro Único de Víctimas. Si se encuentra incluido, por los siguientes hechos:
- Desplazamiento forzado, que padeció el día 10 de octubre de 2013, en el municipio de Hacarí, estado No Incluido.
 - Desplazamiento forzado masivo, que padeció el día 19 de julio de 2016, en el municipio de Hacarí, estado Incluido.

La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander frente a la solicitud con **ID 1100392** emitió resolución **RN 02805 del 11 de diciembre de 2023**:¹⁷ *"Por la cual se inicia el estudio formal de un requerimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"*. A través del cual se avocó conocimiento del requerimiento de cancelación solicitado por la señora _____, identificada con cedula de ciudadanía I _____.

El día 11 de abril de 2024,¹⁸ la Dirección Territorial Norte de Santander a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, publicó en la página web: www.urt.gov.co, comunicación de **RN 02805 del 11 de diciembre de 2023**, *"Por la cual se inicia el estudio formal de un procedimiento de cancelación en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados- RUPTA por solicitud de parte"*, para que todas las personas que puedan verse afectadas directamente por la decisión, comparezcan al trámite y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹⁰ ID DE DOCUMENTO 5443424 CARGADO EN EL SRTDAF

¹¹ ID DE DOCUMENTO 5604450 CARGADO EN EL SRTDAF

¹² ID DE DOCUMENTO 5807074 CARGADO EN EL SRTDAF

¹³ ID DE DOCUMENTO 5649310 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁴ ID DE DOCUMENTO 5807274 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁵ ID DE DOCUMENTO 5609358 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁶ ID DE DOCUMENTO 5807092 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁷ ID DE DOCUMENTO 5667412 CARGADO EN EL SRTDAF

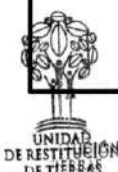
¹⁸ ID DE DOCUMENTO 5772443 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta**

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial el día 19 de abril de 2024¹⁹ se comunicó mediante publicación en la página web de la entidad www.urt.gov.co, a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.

Así mismo, el día 19 de abril de 2024²⁰ se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el día 19 de abril de 2024, como obra en el expediente de la actuación.

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO.

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula.

Asimismo, el artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación de las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

¹⁹ ID DE DOCUMENTO 5785791 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁰ ID DE DOCUMENTO 5785823 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

"1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.

2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección." (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

"(i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

Que, de conformidad a lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de cancelación de la medida de protección inscrita sobre el predio denominado "LT ALTAGRACIA" ubicado en la Vereda Maracaibo, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-48370, radicado bajo el ID 1100392.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, el señor identificado con cedula de ciudadanía N° _____, pretende la cancelación de una medida de protección del RUPTA, obrante en las anotaciones No. 002 y 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270

En ese sentido, en la Resolución RN 02805 del 11 de diciembre de 2023, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

- **Anotaciones No.002 y 003:** Mediante Acta No.040 del 09 de julio de 2002 expedida por el Comité Departamental de Atención al Desplazamiento de Norte de Santander, fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No.270-48370, el día 09 de julio de 2002, las medidas de protección individuales en las anotaciones No.002 bajo el código 0352 "Declaratoria de Zona de Riesgo Inminente de Desplazamiento Forzado" (limitación al dominio) y No.003 bajo el código 0470 "Prevención Registradores Abstenerse de Inscribir Actos de Enajenación o Transferencia a Cualquier Título de Bienes Rurales Decreto 2007 de 2001.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta**

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Realizó consulta respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-48370**(predio objeto de estudio) en la *Ventanilla Única de Registro (VUR)*, que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente. De fecha el día 21 de octubre de 2023²¹, y actualizada el día 10 de mayo de 2024²², y consulta del FMI **No. 270-7985 (folio de mayor extensión)**, el día 22 de noviembre de 2023²³, y actualizada el día 10 de mayo de 2024²⁴.
- b) Ubicación preliminar del predio por parte del área catastral de la Territorial, el día 12 de mayo de 2023²⁵.
- c) Consulta en la herramienta VIVANTO; sistema de información web y en línea, el día 23 de octubre de 2023²⁶, y actualizada el día 10 de mayo de 2024²⁷.
- d) Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:
 - Copia del documento de identidad perteneciente a la señora **AAA**.
 - Formulario de solicitud de inicio de trámite de inscripción o cancelación de la medida de protección RUPTA presentada por la Personería Municipal de Hacarí Norte de Santander, de fecha 24 de abril de 2023.²⁹
 - Copia del certificado de libertad y tradición oficina de instrumentos públicos de Ocaña con fecha de 19 de abril de 2023 con FMI **No.270-48370**.³⁰
 - Copia simple de la Escritura Publica No. 1041 con fecha de 09 de marzo de 2004 se protocoliza adjudicación en sucesión, en la notaría primera de Ocaña. ³¹
 - Copia simple de ampliación de declaración rendida bajo la gravedad de juramento por parte de la señora **AAA** identificado con cedula de ciudadanía **No. AAA** el día 20 de abril de 2023³², ante la personería municipal de Hacarí, donde

²¹ ID DE DOCUMENTO 5604450 CARGADO EN EL SRTDAF
²² ID DE DOCUMENTO 5807074 CARGADO EN EL SRTDAF
²³ ID DE DOCUMENTO 5649310 CARGADO EN EL SRTDAF
²⁴ ID DE DOCUMENTO 5807274 CARGADO EN EL SRTDAF
²⁵ ID DE DOCUMENTO 5443424 CARGADO EN EL SRTDAF
²⁶ ID DE DOCUMENTO 5609358 CARGADO EN EL SRTDAF
²⁷ ID DE DOCUMENTO 5807092 CARGADO EN EL SRTDAF
²⁸ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF
²⁹ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF
³⁰ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF
³¹ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF
³² ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

manifiesta los motivos y voluntad libre de vicios por los cuales solicita la cancelación de la medida de protección del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.270-48370**.

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección RUPTA procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-48370**, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto del señor _____ identificado con cedula de ciudadanía _____, con el predio objeto de la presente actuación administrativa. Teniendo en cuenta que el folio objeto de estudio, se traerá a colación su historia registral.

Folio de mayor extensión **FMI No. 270-7985**, Folio que cuenta con 05 anotaciones, estado CERRADO.

Por lo cual se desarrollará la historial predial de forma cronológica así:

1. Anotación No. 001: mediante escritura No. 39 del 27 de enero de 1954, se protocolizo en la notaría única de Ocaña, compraventa de: LOPEZ LAZARO MARIA CALIXTA, A: ALVAREZ LUNA JUAN.

2. Anotación No. 002: mediante escritura No. 479 del 21 de septiembre de 1955, se protocolizo en la notaría única de Ocaña, compraventa de: AKVAREZ LUNA JUAN a: BAYONA DE QUINTERO DELFINA.

3. Anotación No. 003: mediante escritura No. 297 del 22 de junio de 1981, se protocolizo en la notaría única de Río de Oro, compraventa, de: BAYONA DE QUINTERO DELFINA, a: GUERRERO LEON NEFTALI.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

4. Anotación No. 004: mediante escritura No. 1341 del 09 de diciembre de 1996, en la notaria segunda Ocaña, se realiza compraventa parcial de: GUERRERO LEON NEFTALÍ, a: GALVIS QUINTERO RODRIGO.

5. Anotación No. 005: mediante escritura No. 1041 del 08 de julio de 2004, en la notaria primera de Ocaña, se protocolizo adjudicación en sucesión liquidación de sociedad conyugal. De: GUERRERO GALVIS NEFTALI, a: QUINTERO GALVIS ANA DELIA.

El folio **FMI No. 270-48370, objeto de estudio**, se evidencia que el folio cuenta con 03 anotaciones, la medida de protección se encuentra inscrita, en las anotaciones **No. 002 y 003**, estado activo.

Por lo cual se desarrollará la historial predial de forma cronológica así:

1. Anotación No.001: mediante escritura No. 1041 del 08 de julio de 2004, en la notaria primera de Ocaña, se protocolizo adjudicación en sucesión liquidación de sociedad conyugal. De: GUERRERO GALVIS NEFTALI, a: QUINTERO GALVIS ANA DELIA.

2. Anotaciones No.002 y 003: Mediante Acta No.040 del 09 de julio de 2002 expedida por el Comité Departamental de Atención al Desplazamiento de Norte de Santander, fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No.270-48370, el día 09 de julio de 2002, las medidas de protección individuales en las anotaciones No.009 bajo el código 0352 "Declaratoria de Zona de Riesgo Inminente de Desplazamiento Forzado" (limitación al dominio) y No.010 bajo el código 0470 "Prevención Registradores Abstenerse de Inscribir Actos de Enajenación o Transferencia a Cualquier Título de Bienes Rurales Decreto 2007 de 2001.

Así las cosas, se puede colegir que el predio denominado "**LT ALTAGRACIA**" ubicado en la Vereda Maracaibo, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-48370**, es de naturaleza privada, en tanto la primera anotación del folio de mayor extensión, inicia con escritura No. 39 del 27 de enero de 1954, se protocolizo en la notaria única de Ocaña, compraventa de: LOPEZ LAZARO MARIA CALIXTA, A: ALVAREZ LUNA JUAN. Esto conforme al art. 48 de la ley 160 de 1994 en su inciso 1 el cual menciona:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Del estudio realizado en precedencia sobre la cadena traslativa del dominio del predio identificado con el FMI **No. 270-48370**, puede concluirse que no se encuentran publicitados actos jurídicos de transferencia del dominio posteriores a la adopción de la medida de protección colectiva, obrantes en la anotaciones número **002 y 003**.

Así mismo, se encuentra acreditada la condición de propietaria, como consta en la anotación No. 001 del FMI número **270-48370**, así como, en:

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

- Copia simple de la Escritura Publica No. 1041 con fecha de 09 de marzo de 2004 se protocoliza adjudicación en sucesión, en la notaría primera de Ocaña. ³³
- Consulta el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 21 de octubre de 2023³⁴, y actualizada el día 10 de mayo de 2024³⁵, sobre el **FMI No. 270-48370**. Folio que cuenta con 05 anotaciones, la medida de protección se encuentra inscrita, en las anotaciones **No. 002 y 003**, estado ACTIVO.

De ese modo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotación número **No. 001** del **FMI No.270-48370**, es posible concluir que la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED], acredita la calidad de propietaria, por lo que se concluye el cumplimiento del segundo requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna de los derechos de dominio, de la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED], sobre el predio denominado "**LT ALTAGRACIA**" ubicado en la Vereda Maracaibo, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander, el cual se identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 270-48370**; por tal razón, le asiste la legitimación para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotaciones **No. 002 y 003** en calidad de propietario conforme se alude en el numeral 2) del artículo 2.15.6.1.5. del Decreto 640 de 2020.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente:

"Artículo 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado "**LT ALTAGRACIA**" ubicado en la Vereda Maracaibo, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander, el cual se identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 270-48370**; inscritas en las anotaciones **No. 002 y 003**, se evidencia que:

- i. La señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] ostenta la calidad de propietaria del predio denominado "**LT ALTAGRACIA**" ubicado en la Vereda Maracaibo, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander, el cual se identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 270-48370**, según la anotación **No. 001**.

³³ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁴ ID DE DOCUMENTO 5604450 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁵ ID DE DOCUMENTO 5807074 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-17
V3



Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

- ii. La señora _____, identificada con cedula de ciudadanía I. _____ en su calidad de propietaria, le asiste la legitimación por activa para solicitar la cancelación de las medidas de protección colectivas RUPTA inscritas en las anotaciones **No. 002 y 003 del FMI No. 270-48370.**
- iii. La señora _____, identificada con cedula de ciudadanía _____ mediante declaración juramentada rendida el día 20 de abril de 2023³⁶, ante la personería municipal de Hacaré, en la cual manifestó que realiza la presente solicitud de manera libre y voluntaria.³⁷

3. Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

- Consulta en la plataforma VIVANTO el día 23 de octubre de 2023³⁸, y actualizada el día 10 de mayo de 2024³⁹, con el fin de conocer el estado del solicitante de la señora **ANA DELIA QUINTERO GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 27.726.527**, en el Registro Único de Víctimas. Si se encuentra incluido, por los siguientes hechos:
 - Desplazamiento forzado, que padeció el día 10 de octubre de 2013, en el municipio de Hacaré, estado No Incluido.
 - Desplazamiento forzado masivo, que padeció el día 19 de julio de 2016, en el municipio de Hacaré, estado Incluido.
- Copia simple de ampliación de declaración rendida bajo la gravedad de juramento por parte de la señora _____, identificada con cedula de ciudadanía _____, el día 20 de abril de 2023⁴⁰, ante la personería municipal de Hacaré, donde manifiesta los motivos y voluntad libre de vicios por los cuales solicita la cancelación de la medida de protección del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.270-48370.**
- Respecto de su voluntariedad:

"(...) PREGUNTADO: Indique si se encuentra de acuerdo con la gestión de cancelación de la medida de protección individual que recae sobre su predio. CONTESTADO: Si, estoy de acuerdo con que se haga el trámite. PREGUNTADO: Indique si la solicitud de cancelación de la medida de protección se realiza de manera libre, consciente y voluntaria. CONTESTADO: esta solicitud la estoy haciendo de manera libre, consiente y voluntaria. (...)"
- Respecto del motivo de la presentación de la solicitud de cancelación RUPTA:

³⁶ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁷ ID DE DOCUMENTO 5702660 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁸ ID DE DOCUMENTO 5609358 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁹ ID DE DOCUMENTO 5807092 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴⁰ ID DE DOCUMENTO 5443422 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

"(...) PREGUNTA: ¿Informe las condiciones generales que motivan la venta de su derecho respecto del predio objeto de la solicitud? CONTESTO: esa finca se vendió hace muchos años yo quede viuda y no podía con los trabajos de la finca y me vine para acá para el pueblo a vivir y compre una casita. PREGUNTADO: ¿Considera usted que el precio de la venta es un precio justo? CONTESTO: si el precio por el que se vendió es justa. PREGUNTADO: ¿Indique el valor exacto de la venta del predio, y nombre del comprador? CONTESTO: la venta la realice por un valor de veinte millones de pesos y el comprador fue HERMIN ABEL GUERRERO. PREGUNTADO: ¿Informe si la venta se hace de manera libre y voluntaria, si está de acuerdo con el precio que le van a pagar, como conoció al comprador y en qué año realizó la venta? CONTESTO: esta venta la hice libremente estuve de acuerdo con el precio el comprador fue mi hijo y eso se vendió hace más de cinco años con esa plata compré la casita acá en el pueblo. (...)"

- **Respecto de amenazas, abandono forzado del predio/hechos victimizantes por grupos al margen de la ley:**

"(...) PREGUNTADO: Indique si ha recibido alguna amenaza, presión o constreñimiento de particular o actor armado para esta gestión. CONTESTADO: No he recibido ninguna amenaza ni he sido presionado por ningún grupo ni particular para realizar este trámite. PREGUNTADO: Indique si existen actualmente hechos victimizante con ocasión del conflicto armado en su contra o lugar donde se ubica su predio. CONTESTADO: si yo he sido desplazada, pero del predio Altagracia No. (...)"

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual la señora [redacted], identificada con cedula de ciudadanía [redacted] de tramitar la cancelación de las medidas de protección colectivas RUPTA que recaen sobre el predio denominado "LT ALTAGRACIA" ubicado en la Vereda Maracaibo, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander, se encuentra libre de vicios, siendo la motivación principal, formalizar la venta que realizo hace 5 años con el señor Hermin Abel Guerrero.

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por la señora [redacted], identificada con cedula de ciudadanía [redacted], se encuentran libres de vicios del consentimiento, por cuanto se corroboró tanto la voluntad como el consentimiento libre, espontáneo e informado que el presente trámite no tiene relación con hechos victimizantes, dado que aunque la solicitante tiene hechos victimizantes de desplazamiento forzado, ella refiere que no guarda relación con el predio objeto de la presente solicitud, ni con el contexto de violencia que motivó la inscripción de la medida colectiva, y que la solicitud se presenta con el fin de formalizar la venta que realizo hace 5 años con el señor Hermin Abel Guerrero, negocio con el cual se encuentra conforme.

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por la señora [redacted], identificada con cedula de ciudadanía [redacted], dentro de las actuaciones administrativas del caso sub



RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RN 00605 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

examine, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33⁴¹ de la Constitución Política de Colombia y 442⁴² del Código Penal Colombiano.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en las anotaciones número **002 y 003** del predio identificado con el **FMI No. 270-48370**, en favor la señora "S", identificado con cedula de ciudadanía No. respecto del 100%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietaria.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial (e) de Norte de Santander- Arauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud de cancelación de medida de protección bajo el **ID 1100392** presentada por la señora , identificada con cedula de ciudadanía No. sobre la solicitud formal de cancelación de medida de protección, que recae sobre el inmueble denominado "**LT ALTAGRACIA**" ubicado en la Vereda Maracaibo, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander; inscrita en las anotaciones **No. 002 y 003** del predio identificado con el **FMI No. 270-48370**, respecto del 100%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietaria.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Ocaña, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante inscrita en las anotaciones **No. 002 y 003** del **FMI No. 270-48370**, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código 0845 "Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona titular del trámite administrativo asociado al **ID 1100392** su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ocaña, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente

⁴¹ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

⁴² ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

